



Resolución de Superintendencia N° 000185 -2024-SUNAFIL

Lima, 12 de setiembre del 2024

Sumilla: “Designar temporalmente, a partir del 16 de setiembre al 06 de octubre de 2024, al servidor Julio Alfonso Hoyos Estela, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca y Encargar, a partir del 07 de octubre de 2024 a la servidora Yliana Adela Galindo Peralta, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca”

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS:

El Informe N° 393-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 495-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- COMPETENCIA DE LA SUNAFIL.

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

La SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del sistema.

2.2.- DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL

El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como una modalidad especial de contratación laboral, únicamente aplicable al sector público, la misma que no está sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

De acuerdo, al artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se establece que los servidores sujetos a este régimen laboral pueden, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, así como ser pasibles de acciones administrativas de desplazamiento de personal, siendo una de ellas la designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza.

De conformidad con lo establecido en la Ficha de procedimiento “PS3.2.6 Designación Temporal” del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos de la Sunafil, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 068-2022-SUNAFIL-GG, y modificado por la Resolución de Gerencia General Nº 250-2023-SUNAFIL-GG, la designación temporal es el acto mediante el cual se dispone que un servidor civil, comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), asuma bajo la modalidad de designación temporal (de funciones o de puesto), las funciones de un puesto clasificado como directivo superior o como empleado de confianza en la Sunafil; sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato.

Asimismo, el numeral 1, Consideraciones Generales de la citada Ficha de procedimiento “PS3.2.6 Designación Temporal” del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos, establece que la Sunafil, en ejercicio de su poder de dirección, está facultada para disponer que los servidores civiles asuman la suplencia respecto a puestos de dirección o de mayor responsabilidad. Atendiendo al régimen laboral del servidor civil, la suplencia podrá realizarse bajo la siguiente modalidad:

“Designación Temporal de funciones o de puesto, si el servidor que ejercerá la suplencia presta sus servicios en la entidad bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS)”

De igual forma, el numeral 2, de la acotada Ficha de Procedimiento, señala:

“La acción de suplencia antes descrita tiene carácter temporal, excepcional y obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades en ausencia del titular de un puesto o ante la vacancia del mismo, independientemente de que el puesto materia de suplencia esté previsto en el CAP o que cuente con la respectiva dotación presupuestal en el PAP”.

El numeral 3, de la referida Ficha de Procedimiento, señala que las acciones de suplencia proceden teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Respecto al puesto: cuando este se encuentre vacante, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia, el mismo que deberá cumplir con el perfil del puesto objeto de suplencia.
- b) Respecto a las funciones del puesto: cuando el titular del puesto se encuentre ausente, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia.

Por su parte, el numeral 8, de la mencionada Ficha de Procedimiento, establece:

“Para la emisión de la respectiva resolución sobre designación temporal (de funciones o de puesto), la ORH emite el respectivo informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- a) Indicar si el servidor propuesto para asumir la designación temporal cuenta con contrato CAS vigente.*
- b) Indicar si el puesto materia de designación temporal se encuentra en el ámbito de la citada modalidad de suplencia.*

c) Indicar el supuesto que corresponda la acción de designación temporal según el numeral 3 del presente procedimiento.

d) Indicar si el servidor propuesto cumple con el perfil de puesto de suplencia, de corresponder según el literal a) del numeral 3 del presente procedimiento”

2.3.- DE LA ENCARGATURA

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se creó bajo la Ley N° 29981, en este marco normativo se estableció que los trabajadores de la Entidad, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 728, que regula el Fomento del Empleo en el ámbito de la actividad privada, hasta que se implemente la carrera pública.

De otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, de fecha 06 de julio de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cuyo documento se encuentra alineado a lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

De conformidad, a lo establecido en la Ficha de procedimiento PS3.2.7 “Encargatura” del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 068-2022-SUNAFIL-GG, y modificado por la Resolución de Gerencia General N° 250-2023-SUNAFIL-GG, la encargatura es el acto mediante el cual se dispone que un servidor civil, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asuma bajo la modalidad de encargatura (de funciones o de puesto) un puesto de dirección o uno de igual o mayor responsabilidad en al SUNAFIL.

Asimismo, el numeral 1, Consideraciones Generales de la citada Ficha de procedimiento PS3.2.7 “Encargatura” del Manual de Procedimientos del Proceso PS3 Gestión de Recursos Humanos, establece que la SUNAFIL, en ejercicio de su poder de dirección, está facultada para disponer que los servidores civiles asuman la suplencia respecto a puestos de dirección o de mayor responsabilidad. Atendiendo al régimen laboral del servidor civil, la suplencia podrá realizarse bajo la siguiente modalidad:

Encargatura de funciones o de puesto, si el servidor que ejercerá la suplencia presta sus servicios en la entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada.

A su vez, el numeral 2, de la acotada Ficha de Procedimiento, señala que la “acción de suplencia antes descrita tiene carácter temporal, excepcional y obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades en ausencia del titular de un puesto o ante la vacancia del mismo, independientemente de que el puesto materia de suplencia esté previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o que cuente con la respectiva dotación presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)”.

El numeral 3, de la referida Ficha de Procedimiento, señala que las acciones de suplencia proceden teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Respecto al **puesto**: cuando este se encuentre vacante, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia, el mismo que deberá cumplir con el perfil del puesto de suplencia.*
- b) Respecto a las **funciones del puesto**: cuando el titular del puesto se encuentre ausente, en cuyo caso la acción de suplencia se ejercerá en adición a las funciones habituales que desarrolla el servidor que asume la suplencia.*

Por su parte, el numeral 9, de la mencionada Ficha de Procedimiento, establece que “Para la emisión de la respectiva resolución sobre encargatura (de funciones o de puesto), la ORH emite el respectivo informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente”:

- a) *Indicar si el servidor propuesto para asumir la encargatura, cuenta con contrato de trabajo vigente bajo el régimen laboral de la actividad privada.*
- b) *Indicar si el puesto materia de encargatura se encuentra en el ámbito de la citada modalidad de suplencia.*
- c) *Indicar el supuesto que corresponda la acción de encargatura según el numeral 3 del presente procedimiento.*
- d) *Indicar si corresponde asumir el pago de diferencial remunerativo, frente al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 12 del presente procedimiento.*
- e) *Indicar si el servidor propuesto cumple con el perfil del puesto objeto de suplencia, de corresponder según el literal a) del numeral 3 del presente procedimiento.*

2.4.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

El artículo 30º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, señala que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano responsable de supervisar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la SUNAFIL, teniendo entre sus funciones la de, gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba, así como gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal en la entidad.

2.5.- PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 393-2024-SUNAFIL/GG/ORH, emitió opinión técnica favorable para efectuar la designación temporal del servidor JULIO ALFONSO HOYOS ESTELA, en el puesto de Intendente Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adición a sus funciones, a partir del 16 de septiembre al 06 de octubre de 2024; y la encargatura en el puesto de Intendente de la Intendencia Regional de Cajamarca, a la servidora YLIANA ADELA GALINDO PERALTA, desde el 07 de octubre de 2024, a fin de garantizar la continuidad de las actividades en el referido órgano, considerando que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca, tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC).

2.6. OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, ha emitido opinión favorable, indicando que se ha cumplido la normatividad sobre la materia, por lo que resulta legalmente viable emitir la resolución correspondiente.

2.7. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA ENCARGATURA

Conforme, a lo estipulado en el literal f) del artículo 13º de la Sección Primera del ROF de la SUNAFIL, el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL, por lo que corresponde a dicho funcionario, emitir el acto resolutivo correspondiente.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General (e), de la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del 16 de septiembre de 2024, la encargatura en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca, formalizada a favor de la servidora Yliana Adela Galindo Peralta, mediante Resolución de Superintendencia N° 000060-2023-SUNAFIL.

Artículo 2º.- Designar temporalmente, a partir del 16 de setiembre al 06 de octubre de 2024, al servidor Julio Alfonso Hoyos Estela, Subintendente de la Subintendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Cajamarca, contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 3º.- Encargar, a partir del 07 de octubre de 2024, a la servidora Yliana Adela Galindo Peralta, Inspector Auxiliar de la Subintendencia de Fiscalización e Instrucción de la Intendencia Regional de la Libertad, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el puesto de Intendente de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 4º Notificar la presente resolución a los servidores civiles mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones que correspondan.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE (e)
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 3351121185449